

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se somete a información pública la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2020

p. 2425

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica la aprobación inicial del nuevo "Convenio de Financiación entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba"

p. 2425

Ayuntamiento de Lucena

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se aprueban las Bases que han de regir la Convocatoria de Ayudas a Autónomos y Pymes "Reemprende" de esta Corporación

p. 2425

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se hace público expediente de Modificación de Créditos con nº GEX 2052/2020, en su modalidad de Suplemento de Crédito del Presupuesto vigente para el ejercicio 2020, financiado con bajas de créditos de gastos del presupuesto vigente no comprometidos, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2020

p. 2430

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se hace público expediente de Modificación de Créditos con nº GEX 2012/2020, en su modalidad de Suplemento de Crédito del Presupuesto vigente para el ejercicio 2020, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2020

p. 2430

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se hace público expediente de Modificación de Créditos con nº GEX 709/2020, en su modalidad de Crédito Extraordinario del Presupuesto vigente para el ejercicio 2020, destinado a la financiación del Proyecto de Obra denominado Mejora de la Red de Saneamiento en la parte alta de la Calle Realejo (Montoro), aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2020

p. 2430

Ayuntamiento de Puente Genil

Rectificación de error en las Bases para cobertura como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, de 2 plazas de Oficial del Cuerpo de Policía Local, vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia número 40, de 27 de febrero de 2020"

p. 2431

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por la que se hace público Modificación Órgano de Asistencia, denominado MESA 2, de Órganos de Contratación Municipales

p. 2431

Ayuntamiento de Valenzuela

Anuncio del Ayuntamiento de Valenzuela por el que se somete a información pública el expediente nº 508/2020 de Modificación Presupuestaria, mediante Crédito Extraordinario

p. 2431

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por el que se hace público el expediente nº 3 de Modificación de Crédito, en la modalidad de Suplementos de Crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 18 de mayo de 2020

p. 2432

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio económico 2020

p. 2432

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por la que se hace público nombramiento como Instructores a Funcionarios de esta Corporación, para procedimientos en materia de disciplina urbanística pendientes de tramitación

p. 2432

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por el que se hace público el expediente nº 969/2020 de Modificación de Créditos

p. 2433

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada**

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Secretaría de Gobierno, por el que se nombra a doña Teresa Molina Granados Juez de Paz Sustituto de Rute (Córdoba), Partido Judicial de Lucena

p. 2433

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 676/2019: Cédula de Citación para el día 13 de octubre de 2021 para los actos de conciliación o

juicio

p. 2433

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 134/2019: Notificación Resolución

p. 2434

Procedimiento Social Ordinario 986/2018: Notificación resolución

p. 2434

Procedimiento Social Ordinario 139/2019: Notificación resolución

p. 2434

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1106/2019: Cédula de Citación para el día 25 de junio de 2020

p. 2435

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1066/2019: Cédula de Citación para el día 25 de junio de 2020

p. 2435

Procedimiento Despidos/Ceses en general 735/2019: Cédula de Citación para el día 25 de junio de 2020

p. 2435

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento Despido Objetivo Individual 1273/2019: Notificación resolución

p. 2435

Procedimiento 150/2018, Ejecución de títulos judiciales 31/2019: Notificación Decreto

p. 2436

Juzgado de lo Social Número 6. Granada

Procedimiento Social Ordinario 100/2020: Cédula de Citación para el día 24 de noviembre de 2021

p. 2437

Juzgado de lo Social Número 2. Málaga

Procedimiento Despidos/Ceses en general 753/2019: Notificación Sentencia de fecha 9 de marzo de 2020

p. 2438

VIII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación para Instalación de Modernización de Instalaciones de Planta de Partido de Almendras, en el p.k. 10,400 de la Carretera A-431 de Palma del Río

p. 2438

Colegio Oficial de Arquitectos. Córdoba

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba por el que se procede al cierre total del Colegio desde el día 1 al 31 de agosto de 2020, ambos inclusive

p. 2438

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES**Comunidad de Regantes de Albendín, en constitución, (Baena)**

Convocatoria Junta General a celebrar el 14 de julio de 2020 por
la Comunidad de Regantes Albendín (en constitución)

p. 2438

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 1.617/2020

Una vez formada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al presente ejercicio 2020, constituida por los censos comprensivos de todos los sujetos pasivos que ejercen actividades económicas en este Municipio, con incorporación de las altas, variaciones y bajas producidas en el año anterior, cerrada al 31 de Diciembre de 2019 y cumpliendo, asimismo, todos los requisitos y formalidades que impone el artículo 2 y siguientes del Real Decreto 243/1995, de 17 de Febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, se expone la citada Matrícula al público por un período de 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para examen y reclamación de los legítimos interesados.

Contra los actos de inclusión o exclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como por cualquier alteración de los datos contenidos en aquélla, podrán los interesados interponer, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del citado Real Decreto 243/1995, en el plazo de un mes, a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula, RECLAMACIÓN ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, presentándose la misma ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba.

Igualmente, con carácter previo a la indicada Reclamación Económico-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponerse en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula, RECURSO DE REPOSICIÓN de carácter potestativo, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba. La resolución de este Recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimado el Recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, y en el plazo de un mes a contar, respectivamente, desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, cabrá formular la Reclamación Económico-Administrativa prevista en el apartado precedente.

Córdoba, 16 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, M^ª Luisa Vázquez Sembi.

Núm. 1.627/2020

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del nuevo Convenio de financiación entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba.

Queda expuesto al público el citado Convenio, así como los documentos complementarios de éste en el Portal de Transparencia habilitado en el enlace <https://www.cordoba.es/economico-financiera/1-informacion-contable-y-presupuestaria> durante un pla-

zo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones o alegaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, el Convenio se considerará definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación íntegra en el citado Boletín.

Córdoba, 16 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Teniente de Alcalde-Delegado de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera. (Decreto Núm. 5.210, del 18 de junio de 2019). Vº Bº. Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.607/2020

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena de fecha 11 de junio de 2020, se han aprobado las Bases que han de regular la concesión de las Ayudas a Autónomos y Pymes "Reemprende" del Ayuntamiento de Lucena, con el siguiente tenor literal:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS A AUTÓNOMOS Y PYMES "REEMPRENDE" DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Ello implicó la adopción de medidas urgentes para hacer frente a una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. A tal fin, se publica el RD 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A este respecto el Ayuntamiento de Lucena tiene entre sus competencias, y de conformidad con el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica. En este sentido, la situación generada por la declaración del Estado de Alarma, ha supuesto la suspensión de la actividad y la limitación de la movilidad, generando una situación de vulnerabilidad para muchas familias y, por ende, para personas emprendedoras y autónomas, lo que ha determinado la adopción de medidas de actuación de forma inmediata para el impulso de la actividad económica en nuestro municipio.

Dentro de estas medidas, se encuentra la elaboración de las presentes Bases, que se corresponden con la línea dos del Plan Especial de Emergencia Social y Económica aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, con lo cual se pone de manifiesto la preocupación del Ayuntamiento de Lucena por ofrecer actuaciones de forma inmediata para el impulso de la actividad económica, en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, y ajustado a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

De este modo, para conseguir la reactivación del tejido productivo, así como el mantenimiento de la actividad económica y de sus puestos de trabajo, se aprueban las presentes bases a fin de regular la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de estas ayudas dentro del programa "Reemprende

2020."

BASE PRIMERA. Objeto de las Subvenciones

Con esta ayuda, se pretende impulsar la actividad económica en el término municipal de Lucena, habilitando una línea de cooperación y subvención al tejido comercial y empresarial que les permita recuperar la actividad, reincorporarse a la actividad con garantías de seguridad sanitaria, impulsar la digitalización de los modelos de negocio y fortalecer su posicionamiento; amortiguando, en la medida de lo posible, la importante reducción de ingresos que vienen soportando desde la declaración del Estado de Alarma a consecuencia de la crisis sanitaria, recuperando la creación de empleo en la ciudad; dando soporte a las personas trabajadoras por cuenta propia y empresas, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

De acuerdo con lo anterior, las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de una línea de ayudas para reducir el impacto de los daños económicos en negocios de empresas y autónomos/as, al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración de estado de alarma para la gestión del COVID-19 por cierre temporal su actividad.

BASE SEGUNDA. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia y las empresas de hasta 5 trabajadores incluidos que se hayan visto afectados por el cese temporal de su actividad, según lo establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se Declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tales como empresas de comercio de ropa, calzado, artesanía,...

BASE TERCERA. Requisitos y Obligaciones de los Beneficiarios

1. Sólo podrán concederse las ayudas a quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Haberse visto afectados/as como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, por cierre temporal de su actividad.

b) Que la actividad afectada por el cierre temporal dispuesto por el estado de alarma, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

c) Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Lucena y radique en el mismo el centro de trabajo afectado.

d) Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Lucena y con otras administraciones.

e) En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo/a y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020).

Para aquellas actividades que se presten en intervalos discontinuos en el tiempo, estar afiliado como autónomo/a y con el alta en vigor en el ejercicio anterior en los meses correspondientes al periodo de vigencia del estado de alarma.

f) El resto de las personas beneficiarias, estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020).

g) Ajustarse a la normativa local y ambiental que le sea de aplicación.

No podrán obtener la condición de personas beneficiarias, aquellas personas físicas o jurídicas, en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se excluyen de esta convocatoria las entidades vinculadas o dependientes de Administraciones Públicas, las asociaciones, fundaciones o demás entidades sin ánimo de lucro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la condición de beneficiario será personalísima, no pudiéndose transmitir la misma en ningún caso.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores producirá la exclusión de la solicitud.

2. Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas:

a) Acreditar el mantenimiento de la actividad durante 3 meses como mínimo a partir de la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas. En el caso de autónomos que desarrollen su actividad en intervalos discontinuos en el tiempo a los que se hace referencia en la letra e) del apartado anterior, deberán acreditar su alta en el correspondiente régimen de afiliación en el plazo de 1 año desde la publicación de la convocatoria de estas ayudas.

b) Destinar las cantidades concedidas al objeto de la subvención y justificar su aplicación en los términos previstos en las presentes bases.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos establecidos en la base duodécima.

e) En general, todas aquellas previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE CUARTA. Conceptos Subvencionables

Se consideran actuaciones objeto de estas ayudas las siguientes:

-Gastos derivados de la obtención de los certificados de calidad tales como COVID-free, certificados turísticos, u otros que se obtengan en función de la actividad de la empresa.

-Gastos para adquisición de material de higiene y desinfección de espacios, adquisición de Equipos de Protección Individual, así como para la adopción de medidas de prevención y garantía de cumplimiento de la distancia social.

-Gastos derivados de la contratación de servicios de limpieza y desinfección de las instalaciones de la empresa vinculadas a la COVID- 19, así como el gasto por la adquisición de aparatos, equipos o maquinaria para dicha limpieza y desinfección.

-Gastos por la contratación de servicios de asesoramiento/gestión de las ayudas vinculadas a la COVID- 19 en el período del 14 de marzo al momento de solicitud de la ayuda, con un límite máximo de 150 €, devengados a partir del mes de mayo de 2020 inclusive.

-Gastos de reforma o adaptación del local de negocio, así como adquisición de maquinaria, equipamiento y mobiliario para adaptación a la nueva realidad como consecuencia del COVID-19.

-Gastos de innovación tecnológica, adquisición de software, creación diseño y mantenimiento de web, digitalización de la actividad de la empresa y desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles, entre otros.

-Gastos de publicidad, tales como anuncios en los distintos me-

dios de comunicación, en revistas especializadas del sector, en internet, así como, diseño de catálogos, folletos informativos, y tarjetas de visita entre otros.

-Gastos y/o pagos de las cuotas de los préstamos hipotecarios o personales por compra de instalaciones en las que se desarrolla la actividad empresarial o que se utilizan para almacenaje de los bienes y productos objeto de la misma (almacén de materiales, atracciones feriales, etc.)

-Gasto correspondiente al recibo del IBI, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica adscritos a la actividad empresarial y recogida de residuos sólidos urbanos, referentes a 2020.

-Gasto correspondiente al Impuesto de matriculación de vehículos nuevos adscritos a la actividad empresarial referente a 2020.

-Gasto correspondiente al recibo del IAE referente a 2020.

El plazo de ejecución del gasto subvencionable será de ocho meses desde la declaración del estado de alarma.

No serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Para todo lo no previsto en la presente base, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE QUINTA. Documentación a presentar con la solicitud

El modelo de solicitud de ayuda, estará disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://www.aytolucena.es>) y se presentará obligatoriamente en la misma dentro del "Catálogo de trámites" eligiendo el trámite "Subvenciones para la reactivación económica de autónomos y empresas dentro del programa Reemprende 2020". Las solicitudes deberán ir firmadas electrónicamente (es imprescindible contar con certificado digital).

La documentación y plazo de solicitud se establecerá en la respectiva convocatoria.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, a no ser que aquél deniegue expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones o declaración responsable.

El Ayuntamiento de Lucena se reserva el derecho a solicitar información y documentación adicional que resulte necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos así como para la valoración de las solicitudes presentadas.

BASE SEXTA. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a la convocatoria aprobada por el órgano competente para el ejercicio en curso y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

—Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

—Aplicación presupuestaria a la que se imputen las subvenciones en cada ejercicio presupuestario, así como su importe máximo. La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

—Plazo y forma de presentación de solicitudes.

—Modelo de solicitud y documentación complementaria a presentar.

La Administración recabará toda la información y o documentación que considere necesaria de sus propios archivos y expedientes previos.

Previo consentimiento de los interesados en la solicitud, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos previamente. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente.

—Cuantía de la subvención.

—Medio de notificación o publicación según lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo lo no dispuesto en las presentes bases, el procedimiento seguirá los trámites previstos en la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, poniendo fin a la vía administrativa la resolución del órgano competente.

Todas las comunicaciones, publicaciones y notificaciones relacionadas con la concesión de las presentes subvenciones, se llevarán a cabo mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal, tal y como dispone el artículo 45.1.b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo la publicación de las presentes bases y los extractos de sus correspondientes convocatorias anuales, las cuales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la naturaleza del trámite así lo aconseje, se podrá utilizar la comunicación a través de correo electrónico, a la dirección que indique el interesado en su solicitud.

BASE SÉPTIMA. Instrucción del Procedimiento

Presentadas las solicitudes, se procederá por la Delegación de Formación para el Empleo, Fomento y Desarrollo Empresarial, al examen y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario, requiriendo la subsanación, en su caso, con advertencia al interesado de desistimiento y archivo si no lo atendiera en plazo de diez días. Finalizado dicho plazo se dictará Decreto de Alcaldía que será publicado en el Tablón de Anuncios Municipal y que contendrá la relación de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación, en este último caso, de la causa de exclusión.

A continuación, la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Concejalía Delegada de Hacienda, que estará apoyada por un órgano colegiado compuesto por:

-Presidente: el Alcalde o Concejál en quien delegue.

-Vocales:

La persona titular de la Concejalía de Fomento.

La persona titular de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio.

La Interventora del Ayuntamiento de Lucena, o personal funcionario en quien delegue.

El Secretario General del Ayuntamiento o personal funcionario en quien delegue.

La Técnica de Desarrollo y Promoción Económica.

-Secretario: Una persona funcionaria de la delegación de fomento.

Sin perjuicio de lo anterior, este órgano podrá convocar a sus sesiones al personal técnico municipal que considere necesario para su asistencia y asesoramiento.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de resolución definitiva, prescindiéndose en este caso del trámite de audiencia, habida cuenta de que en el presente procedimiento no figurará, ni serán tenidas en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente al Ayuntamiento mientras no se haya publicado la resolución de concesión. No obstante, la Delegación de Fomento se dará oportuna información a las personas interesadas.

BASE OCTAVA. Resolución

El órgano competente para la resolución de las presentes ayudas será la Junta de Gobierno Local. No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de la Junta de Gobierno será motivada, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios. El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica municipal, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición en plazo de un mes ante el órgano que dictó la misma según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 en relación con el artículo 9, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, junto con la relación de beneficiarios se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos. Estas solicitudes quedarán en reserva por lo que en el supuesto de ampliación del crédito se asignará la ayuda correspondiente siguiendo el orden de puntuación obtenido.

Si por alguna de las personas beneficiarias se renuncia a la subvención, o perdiese el derecho a percibirla con anterioridad a la finalización del periodo de ejecución de la convocatoria, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a las personas interesadas para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá

a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

BASE NOVENA. Criterios de Valoración

Puesto que habrá un número limitado de personas beneficiarias, las solicitudes se ordenarán en función de los siguientes criterios:

- a) Por antigüedad del alta en la actividad:
 - Menos de 2 años actividad: 3 puntos.
 - De 2 a 5 años de actividad: 2 puntos.
 - Más de 5 años de actividad: 1 punto.
- b) Por el número de trabajadores a fecha de declaración del estado de alarma incluido el promotor:
 - Por 1 trabajador: 1 punto.
 - De 2 a 3 trabajadores: 2 puntos.
 - De 4 a 5 trabajadores: 3 puntos.
- c) Por pertenecer a una asociación o entidad representativa de los intereses del comercio, del turismo o del sector de actividad al que pertenezca el solicitante: 1 punto. Si además se acreditará una antigüedad superior a 2 años en las mismas se otorgará 1 punto más.
- d) Por tener vigente el distintivo empresarial en materia de igualdad según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo: 1 punto.
- f) Por acreditar medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar: 1 punto.
- g) Por haber realizado una inversión en equipos o en instalaciones donde se desarrolle la actividad, por importe no inferior 3.000 euros, en los 12 meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma: 1 punto.
- h) Por tener en plantilla personas con contrato indefinido y antigüedad de 2 años a la publicación de la convocatoria: 0,5 puntos por persona contratada hasta un máximo de 2 puntos.
- i) Por disponer de un sistema de gestión de calidad certificado por entidad independiente: 1 punto.
- j) Por bonificaciones, exención de tasas o impuestos del Excmo. Ayuntamiento de Lucena:
 - Si no se ha beneficiado de ninguna: 2 puntos.
 - Si se ha beneficiado sólo de una: 1 punto.
 - Si se ha beneficiado de más de una: 0 puntos.

En caso de que se produzca empate en la baremo de las solicitudes, se resolverá mediante sorteo ante el órgano instructor del procedimiento.

BASE DÉCIMA. Cuantía

La cuantía total y máxima de las subvenciones a conceder se consignará en la correspondiente convocatoria anual, según la dotación de la correspondiente aplicación presupuestaria para el año en curso.

La cuantía individualizada de cada ayuda vendrá dada en función de la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de valoración señalados en la base anterior, y conforme a la siguiente tabla:

Número de puntos obtenidos	Importe de la ayuda
De 2 a 4 puntos	400 euros
De 5 a 8 puntos	600 euros
De 9 a 11 puntos	800 euros
De 12 puntos en adelante	1.000 euros

Las ayudas se concederán hasta agotar el crédito disponible.

BASE UNDÉCIMA. Forma de pago y Justificación

El pago de la ayuda se hará efectivo en dos plazos.

1. Un primer pago correspondiente al 75%, tras la presentación de instancia suscrita por la persona beneficiaria, dirigida al Alcalde, aceptando la ayuda y solicitando el pago de la subvención, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la resolución definitiva de concesión.

Si transcurrido dicho plazo no se solicita el pago, se entenderá que la persona beneficiaria renuncia a la concesión de la ayuda.

2. El 25% restante, tras la presentación de la cuenta justificativa, la cual deberá incluir:

-Una breve memoria de actuación, acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

-Facturas o documentos justificativos del gasto (en el caso de impuestos y tributos), escaneados del original, en formato pdf y tamaño original, y estampilladas de la siguiente manera:

Cada factura o documento deberá contener un sello o diligencia de la persona beneficiaria de la subvención, en que conste la imputación del importe de la misma a la convocatoria en cuestión. El contenido del sello o diligencia será el siguiente:

-Año y denominación de la Convocatoria de la ayuda.

-Importe de la factura o documento, imputado a la actividad subvencionada.

En el caso de imputar una misma factura o documento a otras subvenciones, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando en cada caso, la subvención a la que se imputa y el importe, de tal manera que un mismo gasto no se pueda utilizar para justificar otra subvención.

Las facturas o documentos deberán acompañarse en todo caso, de los justificantes de pago, mediante cargo en cuenta o transferencia bancaria.

Un detalle de otros ingresos o subvenciones que se hayan concedido para la misma finalidad, con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de cantidades no aplicadas, así como de los intereses derivados de los mismos.

Los tributos serán gasto subvencionable, cuando el beneficiario de la subvención los abonara efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (IVA), ni los impuestos personales sobre la renta.

La falta de justificación, o justificación parcial (incluyendo la no presentación de la cuenta justificativa una vez se haya cobrado el 75 %) se considerará un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y dará lugar a la apertura del correspondiente expediente de reintegro en los términos previstos en la base siguiente.

El plazo máximo para justificar el total de la ayuda concedida abarcará hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

El Ayuntamiento hará efectiva la ayuda mediante transferencia bancaria en el número de cuenta indicado en el momento de aceptar la ayuda.

BASE DUODÉCIMA. Reintegro

La persona beneficiaria deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos y actividades, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aporta-

da o la omisión de la requerida, dará lugar a la denegación de la ayuda, o en su caso a la devolución de la misma. Asimismo, el hecho de resultar beneficiaria de otra ayuda para la misma finalidad, por cualquier otra Administración, podrá determinar el reajuste o en su caso el reintegro, de las cantidades indebidamente percibidas, junto con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones o penas que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en la presente Base será de aplicación el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad de las ayudas

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención, o ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No obstante lo anterior, tendrán prioridad sobre las mismas, las que emanen del Estado y Comunidad Autónoma a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la enfermedad COVID19.

Por lo tanto, en caso de que se obtuviera una ayuda de otra entidad pública o privada para la misma finalidad, mientras se está tramitando la presente ayuda municipal, o ya se hubiera obtenido esta última, la persona beneficiaria deberá comunicar tal circunstancia tan pronto como fuera posible a la Delegación de Fomento, al objeto de que proceda el reajuste o reintegro, en su caso, de las cantidades a conceder, o ya concedidas por este Ayuntamiento.

El incumplimiento de esta obligación conllevará junto con el reintegro de la ayuda y los intereses que procedan, la aplicación del régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá recurrir a los medios que se encuentren a su alcance para poder comprobar de oficio el cumplimiento de la anterior obligación, con la única finalidad de evitar que el conjunto de ayudas que se concedan para este concepto no supere el importe total de la actividad subvencionada.

BASE DECIMOCUARTA. Medidas de Garantía

Debido a que el cobro total de las presentes ayudas se llevará a cabo una vez se haya justificado el cumplimiento de su objeto, no se considera necesario establecer mayores medidas de garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

BASE DECIMOQUINTA. Modificación de la Resolución

Concedida una subvención, a solicitud de la persona interesada podrá acordarse por el órgano concedente su modificación,

previo informe del órgano colegiado previsto en la base 7ª siempre que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se hayan visto modificadas.

BASE DECIMOSEXTA. Infracciones y Sanciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas beneficiarias y entidades colaboradoras que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no dispuesto en esta base respecto a infracciones, sanciones y graduación de estas se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Disposiciones Finales

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.

La participación en la convocatoria faculta al Ayuntamiento a obtener e incorporar datos relativos al padrón municipal, bienes de naturaleza rústica o urbana y cuantos datos de carácter económico se puedan obtener por la Entidad Local, en el modelo de solicitud de la persona interesada.”

Lucena, 12 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 1.612/2020

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el día 12 de mayo de dos mil veinte sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos con número de expediente GEX 2052/2020, en su modalidad de Suplemento de Crédito del Presupuesto vigente de esta Corporación para el ejercicio 2020, financiado con bajas de créditos de gastos del presupuesto vigente no comprometidos cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbaciones del respectivo servicio con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
4330/47000	Desarrollo Empresarial Local- Subvenciones a Empresas Privada	90.000,00 €
TOTAL		90.000,00 €

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
3380/22609	Feria y Festejos-Actividades Culturales	17.000,00
3380/22000	Feria y Festejos-Material no Inventariable	500,00
3300/22609	Cultura-Actividades Culturales	15.000,00

3400/22609	Deporte-Actividades Culturales y Deportivas	10.500,00
3370/22609	Juventud-Actividades Culturales	14.350,00
1650/22100	Alumbrado Publico-Energía Eléctrica	13.825,00
9330/22100	Edificios Municipales-Energía Eléctrica	18.825,00
TOTAL BAJAS		90.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Montoro, 15 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcadesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 1.613/2020

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el día 12 de mayo de dos mil veinte, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos con número de expediente GEX 2012/2020, en su modalidad de Suplemento de crédito del Presupuesto vigente de esta Corporación para el ejercicio 2020, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones presupuestarias

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
3210/62100	Expropiaciones	52.533,30
TOTAL ALTAS		52.533,30

Financiación

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	52.533,30
TOTAL ALTAS		52.533,30

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Montoro, 15 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcadesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 1.614/2020

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.4 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el día 25 de febrero de dos mil veinte, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos con número de expediente GEX 709/2020, en su modalidad de crédito extraordinario del Presupuesto vigente de esta Corporación para el ejercicio 2020, destinado a la financiación del proyecto de obra denominado Mejora de la Red de saneamiento en la parte alta de la Calle Realejo (Montoro).

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
1600/61901	Mejora red saneamiento parte alta C/ realejo	74.282,59 €
TOTAL	74.282,59 €	

Altas en Aplicaciones de ingresos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
76105	Transf. Obras hidráulicas CL 14ª EMPROACSA	74.282,59 €
TOTAL	74.282,59 €	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Montoro, 15 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 1.593/2020

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 40, de 27 de febrero de 2020, aparecen publicadas íntegramente las bases para cobertura como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos de dos plazas de oficial vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2019.

Dichas bases han sido rectificadas por error padecido, por Resolución de la Sra. Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/2019), de fecha 12 de junio de 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 15 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 1.594/2020

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 12 de junio de 2020, la siguiente resolución:

“DECRETO: Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20/10/19 se designaron los componentes de los órganos de asistencia, con el nombre MESA 1 y MESA 2 que iban a actuar como tales para los órganos de contratación municipales -Alcalde, Junta de Gobierno Local y Ayuntamiento Pleno-. Ante los cambios producidos por renuncia de concejales y tras la toma de posesión de otros, así como el cambio habido en Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, por la presente

RESUELVO:

Introducir en el órgano de asistencia denominado MESA 2 los siguientes cambios:

MESA 2:

Presidente:

Suplentes:

3. Don José Antonio Gómez Morillo, Concejale Delegado de Deportes, Salud y Gobierno Abierto.

Secretario:

Titular: Don Francisco Cabezas Jiménez, Técnico de Administración Especial, Economista.

Suplentes: 1. Doña Gema Baena Janini, Economista Municipal.

Vocal 2:

Titular: Doña Sara Pradas Reina, Interventora de la Corporación.

1º) Avocar puntualmente la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación (Decreto de la Alcaldía de fecha 19/06/19) en relación con la modificación de los miembros de la mesa de contratación que deba asistirlo.

2º) Ratifíquese el presente Decreto en lo atinente a los cambios antes citados por el Ayuntamiento Pleno.

3º) Publíquese en el Perfil del Contratante y en el BOP”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 12 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 1.628/2020

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 11 de junio de 2020, acordó aprobar inicialmente y con carácter definitivo, si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario, expediente nº 508/2020.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 38, en relación con el 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el pe-

ródo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valenzuela, a 15 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Pedregosa Montilla.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 1.596/2020

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Mayo de 2020, el expediente numero 3 de modificación de crédito en la modalidad de suplementos de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

ALTAS

CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	190.000€
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL	120.000€.
TOTAL	310.000,00 euros

BAJAS

CAPITULO VI. INVERSIONES	220.000€.
CAPITULO II. GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERVICIOS	90.000€
TOTAL	310.000,00 euros

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Villafranca de Córdoba, 12 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 1.625/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL GEX 1/2020

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha de 12 de junio de 2020, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y

alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villanueva del Duque, 16 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Isabel Medina Muriello.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 1.589/2020

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Antecedentes de hecho

PRIMERO. Existen en el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba diversos expedientes en materia de disciplina urbanística pendientes de tramitación al carecer de instructores los mismos, por lo que mediante la presente, y a fin de continuar con la tramitación correspondiente se nombran a los siguientes funcionarios:

-Pedro Jose DÁVILA ESCRIBANO.

-Jesús Salvador FRÍAS DÍEZ.

-Bartolomé CASTRO CEPAS.

Los instructores podrán actuar indistintamente y podrán suplirse unos a otros, en los casos que así se prevea expresamente.

Fundamentos de derecho

I

Que resulta competente para nombrar a los instructores, la titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j), n), q), r), y s).- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II

Que en cuanto al fondo del asunto, resulta aplicable lo dispuesto la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en lo dispuesto en el artículo 65.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al establecer que "la instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a funcionarios que ocupen puestos de trabajo en las unidades administrativas dedicadas al ejercicio de las funciones de inspección o equivalentes establecidas en virtud de los principios de autoorganización y autonomía local, de conformidad con lo regulado en el artículo 179 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre".

III

Que en cuanto a los instructores nombrados, los interesados podrán ejercer la abstención o recusación en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto que se han observado todas las formalidades, visto los datos e informes obrantes en el expediente, así como vistas las atribuciones que atribuye el ordenamiento jurídico vigente

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar como instructores para los procedimientos urbanísticos, los cuales podrán actuar indistintamente y podrán suplirse unos a otros en los términos previstos legalmente, a los siguientes funcionarios de este Ayuntamiento:

-Pedro Jose DÁVILA ESCRIBANO.

-Jesús Salvador FRÍAS DÍEZ.

-Bartolomé CASTRO CEPAS.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los interesados, dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre y publicar la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a los efectos legales oportunos.

TERCERO. Contra la presente resolución, y por tanto contra el nombramiento de los instructores, no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, salvo el derecho de abstención y/o recusación.

Dado en Villanueva de Córdoba, a 12 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 1.605/2020

Expediente nº 969/2020.

Memoria de Alcaldía.

Procedimiento: Transferencia de Créditos.

Fecha de Iniciación: 21/04/2020.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 5 de mayo de 2020, sobre el expediente nº 969/2020 de modificación de créditos, que se hace público como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Euros
Presupuestaria		
2020 0.433.470	Desarrollo empresarial. Subvenciones para fomento de empleo	107.000,00
	TOTAL	107.000,00

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Euros
Presupuestaria		
2020 0.334.226.02	Publicidad actividades culturales	8.000,00
2020 0.334.226.09	Actividades culturales	46.000,00
2020 0.338.226.02	Publicidad actividades festivas	4.000,00
2020 0.338.226.09	Fiestas populares y festejos	14.000,00
2020 0.341.226.02	Publicidad actividades deportivas	4.000,00
2020 0.341.226.09	Actividades deportivas	27.000,00
2020 0.432.226.02	Publicidad actividades turísticas	4.000,00
	TOTAL	107.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de

crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villanueva de Córdoba, 15 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores Germana Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno
Granada

Núm. 1.357/2020

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 10/03/2020, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE LUCENA

Doña Teresa Molina Granados Juez de Paz Sustituto de Rute (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 3 de abril del 2020. El Secretario de Gobierno en Funciones, Daniel de la Rubia

Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba

Núm. 1.358/2020

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: 676/2019. Negociado IS

De: Doña María del Carmen Leal Cots

Contra: Doña Rosario Fernández Vega, doña Herencia Yacente de Julian Cruz Zafra, Fogasa, doña Laura Cruz Fernández, don Julio Cruz Fernández y don David Cruz Fernández

DOÑA MARIA PILAR LOROÑO ZULOAGA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 676/2019 se ha acordado citar a Herencia Yacente de Julian Cruz Zafra como parte demandada por tener ignorado para que comparezcan el próximo día trece de octubre de dos mil veintiuno a las 10:50 horas, para asistir a los actos de

conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Edificio Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Herencia Yacente de Julian Cruz Zafra.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 27 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Loroño Zuloaga.

Núm. 1.362/2020

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 134/2019. Negociado PQ

De: Doña Dolores del Carmen de Toro García
Abogado: Doña Dolores del Carmen de Toro García
Contra: Don Rafael Alonso Butelo

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2019 a instancia de la parte actora doña Dolores del Carmen de Toro García contra don Rafael Alonso Butelo sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Itma. DIJO: Acuerdo despachar ejecución contra la ejecutada don Rafael Alonso Butelo, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.097,04 euros en concepto de principal, más la de 314,55 euros, calculadas para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación, lo que hace un total de: 2.411,59 €".

Y para que sirva de notificación al demandado don Rafael Alonso Butelo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Córdoba con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 1.363/2020

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 986/2018. Negociado IS

De: Don Francisco Javier Godoy González
Abogada: Doña Yolanda López Martín
Contra: Proycosur Córdoba SL y Fogasa
DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 986/2018 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Godoy González contra Proycosur Córdoba SL y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 12/03/2020 del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1. Desestimar la solicitud de la Letrada doña Yolanda López Martín en representación de don Francisco Javier Godoy González de aclarar la sentencia de fecha 16 de Enero de 2020 dictada en este procedimiento.

2. No variar el texto de dicha resolución, ya que la petición solicitada se desprende cuando se indica que septiembre es de 2017.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado".

Y para que sirva de notificación al demandado Proycosur Córdoba SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 1.364/2020

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 139/2019. Negociado TC

De: Doña Emilia Gómez Arriaga
Contra: La Antigua Estación de Córdoba SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 139/2019 a instancia de la parte actora doña Emilia Gómez Arriaga contra La Antigua Estacion de Córdoba SL, sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 23/04/2019 del tenor literal siguiente:

"PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADO JUEZ DOÑA OLGA RODRÍGUEZ GARRIDO.

En Córdoba, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Dada cuenta del anterior escrito únase a los autos de su razón y visto su contenido, requiérase a la empresa demandada para que aporte al Acto del Juicio las nóminas firmadas por el actor, así como cualquier recibo de pago que tenga del mismo.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado La Antigua Estacion de Córdoba SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente

por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.456/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1106/2019. Negociado 04

De: Don Francisco Toscano Gómez

Abogado: Don Juan Carlos Gómez González

Contra: Construcciones Olmo Cecilia SL

DOÑA VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1106/2019 se ha acordado citar a Construcciones Olmo Cecilia SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de junio de 2020 a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación AL ADMINISTRADO ÚNICO DE LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES OLMO CECILIA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 27 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alferez de la Rosa.

Núm. 1.457/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1066/2019. Negociado 04

De: Don José Antonio Muñoz López

Abogado: Doña María Dolores Rivas Cabello

Contra: Antequera Mensajeros SL

DOÑA VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1066/19 se ha acordado citar a Antequera Mensajeros SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de junio de 2020 a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de

prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Antequera Mensajeros SL y al Administrador Único don Juan Porras Doblás, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios..

En Córdoba, a 27 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alferez de la Rosa.

Núm. 1.458/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 735/2019. Negociado 04

De: Don Francisco Panadero Cerezo

Contra: Empresa Antonio Gutiérrez Fernández

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 735/2019 se ha acordado citar a Empresa Antonio Gutiérrez Fernández, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de junio de 2020 a las 9:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Empresa Antonio Gutiérrez Fernández.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 27 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alferez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 1.355/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Despido Objetivo Individual 1273/2019. Negociado PL

De: Doña Ana María Alcobendas Jara

Abogado: Don Pascual Campos Migueles

Contra: Hispano Servicios Lineales SL, Servicios Profesionales Hispanoservis SL, Viviendas Municipales de Córdoba SA y Ayuntamiento de Córdoba

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 1273/2019 se ha acordado notificar y requerir a Hispano Servicios Lineales SL y Servicios Profesionales Hispanoservis SL, como parte demandada por tener ignorado paradero conforme a lo acordado por Auto de fecha 3 de marzo del año en curso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de notificación a Hispano Servicios Lineales SL y Servicios Profesionales Hispanoservis SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 25 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 1.359/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 31/2019. Negociado A

De: Doña Antonia Priego Lucena

Abogado: Don Rafael Alberto Espejo Suárez

Contra: Cafeterías Citabo SL

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 31/2019 a instancia de la parte actora doña Antonia Priego Lucena contra Cafeterías Citabo SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 12.12.2019 del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA. En Córdoba, a nueve de marzo de dos mil veinte.

La extiendo yo, la LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, para hacer constar que examinadas las presentes actuaciones, y más concretamente el Auto de extinción de la relación laboral, y Auto estimatorio de nulidad de actuaciones, paso a dar cuenta a S.Sª. Doy fe.

AUTO

En CORDOBA, a nueve de marzo de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Antonia Prieto Lucena, contra Cafetería Citabo SL, con CIF nº B-56006521, y se dictó AUTO en fecha doce de diciembre de 2019, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"SE ACUERDA:

1º) Declarar extinguida, con efectos de hoy, a 12/12/19, la relación laboral que ha vinculado a doña Antonia Prieto Lucena con la empresa/ejecutada Cafeterías Citabo, SL.

2º) Condenar a la Cía. empleadora a pagar a la que fue su trabajadora, hoy ejecutante, una indemnización ascendente a 3.222,45 € (tres mil doscientos veintidos euros con cuarenta y cin-

co céntimos) y salarios de trámite por importe de otros 29.922,75 (veintinueve mil novecientos veintidos euros con setenta y cinco céntimos).

3º) El Fogasa responderán de las mismas en los términos legalmente determinados.

Notifíquese esta resolución a las partes intervinientes, advirtiéndoles que no es firme, que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días desde la notificación de la presente, previo al de duplicación previsto en el artículo 191.4.2º.d) LRJS.

Así lo acuerda, manda y firma Doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez titular de este Juzgado."

SEGUNDO. Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

TERCERO. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

QUINTO. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC, y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss LEC).

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Cafetería Citabo SL, con CIF nº B-56006521, por la cantidad de 33.145,20 euros de principal, más 3.978,24 euros calculados provisionalmente para intereses, cos-

tas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Doña MARÍA DEL ROSARIO FLORES ARIAS, Magistrada-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA. Doy fe.

La Magistrada-Juez LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO.

En Córdoba, a nueve de marzo de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha de hoy, a favor del ejecutante doña Antonia Prieto Lucena, y frente a Cafetería Citabo SL, con CIF nº B-56006521, por la cantidad de 33.145,20 euros de principal, más 3.978,24 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

SEGUNDO. Consta en autos que la parte ejecutada Cafetería Citabo SL, con CIF nº B-56006521, ha sido declarada en situación de insolvencia mediante Decreto dictado el 12.02.2019 en la ejecución 151/18 del Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba, y mediante Decreto dictado el 17.04.2019 en la ejecución 31/2019 del Juzgado de lo Social Nº 4 de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Cafetería Citabo SL, con CIF nº B-56006521, por las sumas de 33.145,20 euros de principal, más 3.978,24 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Habiendo sido declarada la ejecutada Cafetería Citabo SL, con CIF nº B-56006521, en insolvencia provisional mediante Decreto dictado el 12.02.2019 en la ejecución 151/18 del Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba, y mediante Decreto dictado el 17.04.2019 en la ejecución 31/2019 del Juzgado de lo Social Nº 4 de Córdoba, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Ga-

rantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1711 0000 05 0031 19 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

Y para que sirva de notificación al demandado Cafeterías Citabo SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola Pulido.

Juzgado de lo Social Número 6 Granada

Núm. 1.361/2020

Juzgado de lo Social Número 6 de Granada

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 100/2020. Negociado FJ

De: Doña Ana María Vacas González

Abogado: Don Antonio Folgoso Olmo

Contra: Compañía Regional de Autoservicios SA, Senseperfum SL, Perfumevip SL, Fondo de Garantía Salarial, Herederos de José Luis Suárez SL, Cuenca Hermanos SL, Francisco José Suárez Díaz, Francisco Suárez SA, Aldana Mediterránea SL, Jara División SL, Nikoping Develops SL, Administración Concursal de Francisco Suárez SA y Suárez Salazar SL

DON JOSÉ MARÍA CASAS ÁLVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE GRANADA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 100/2020 se ha acordado citar a Cuenca Hermanos SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de noviembre de 2021 a las 10:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Sur 5, Edificio La Caleta – 4ª Planta, debiendo comparecer

personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios electrónico judicial.

En Granada, a 9 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, José María Casas Alvarez.

Juzgado de lo Social Número 2 Málaga

Núm. 1.360/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 753/2019. Negociado S4

De: Don José Niño Monge

Abogado: Don Alberto de los Santos Díaz Matador

Contra: Grucal Agua y Gestión SA, Grucal Infraestructuras SA Unpersonal, Grupo Constructor Grucal Andalucía SA, Grucal Propiedades SL y Ministerio Fiscal

DON FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA:

En los Autos número 753/2019, a instancia de don José Niño Monge contra Grucal Agua y Gestión SA, Grucal Infraestructuras SA Unpersonal, Grupo Constructor Grucal Andalucía SA, Grucal Propiedades SL y Ministerio Fiscal, en la que se ha dictado sentencia nº 76/20, de fecha 9 de marzo de 2020.

Del contenido de la sentencia y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en este Juzgado, haciéndosele saber que contra la misma, podrá preparar Recurso de Suplicación en el plazo de los cinco días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grucal Agua y Gestión SA, Grucal Infraestructuras SA Unpersonal, Grupo Constructor Grucal Andalucía SA y Grucal Propiedades SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Málaga, a 9 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.105/2020

Rfª. FSJ / Planeamiento 4.1.12 - 1/2019

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020, adoptó el siguiente

te acuerdo:

PRIMERO. Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por la Sociedad Cooperativa Andaluza DCOOP redactado por el ingeniero técnico industrial Juan José Peña Rodríguez, según documento presentado en la GMU con fecha 22/enero/2020 referido a instalación de modernización de instalaciones de planta de partido de almendras, en el p.k. 10,400 de la Carretera A-431 de Palma del Río, en los términos recogidos en el informe del Servicio de Planeamiento que sirve de fundamento a este acuerdo, formando parte del mismo.

SEGUNDO. Requerir al promotor para que se aporte la documentación indicada en el referido informe del Servicio de Planeamiento, así como copia del proyecto y documentación complementaria en formato digital, para su remisión a la Unidad de Carreteras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en cuanto a su posible afección sobre la carretera A-431, para emisión del correspondiente informe sectorial.

TERCERO. Someter el Proyecto de Actuación a información pública por un periodo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al Promotor, indicándole que al ser un acto de trámite no procede recurso alguno contra el mismo.

Córdoba, 13 de abril de 2020. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis Valdelomar Escribano.

Colegio Oficial de Arquitectos Córdoba

Núm. 1.575/2020

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, en su sesión celebrada el día 9 de enero de 2020, acordó proceder al cierre total del Colegio desde el día 1 al 31 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Consecuentemente durante tal periodo no se prestará servicio alguno, salvo los que automáticamente puedan ser dispensados sin intervención del personal por la página web colegial, la ventanilla única y la oficina virtual de visados, que continuarán operativas aunque no actualizadas durante el mes de agosto.

Córdoba, 11 de junio de 2020. El Decano, Fdo. Juan E. Benito Pérez.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Comunidad de Regantes de Albendín, en constitución, (Baena)

Núm. 1.622/2020

CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el apartado 1 del artículo 201 del RD 849/86 Dominio Público Hidráulico, convoco a Junta General de la Comunidad de Regantes "ALBENDIN" en constitución, en el término municipal de Baena (Córdoba), a celebrar el día 14 de julio de 2020, a las 20,30 horas en primera convocatoria y a las 21,00 en segunda convocatoria, en el salón de actos de la Cooperativa Olivarrera Ntra Sra de Guadalupe, en carretera A-305, de Andújar a Baena, PK 53, 14580- Baena (Córdoba), para tratar el siguiente orden del día:

PRIMERO: Examen de los estatutos de la Comunidad de Re-

gantes Albendin; del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Reglamento del Jurado de Riegos. Votación y aprobación, si procede.

SEGUNDO: Elección de vocales de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de Albendin. Nombramiento del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta de Gobierno. Votación y nombramiento de los cargos.

TERCERO: Establecimiento del domicilio social de la Comunidad de Regantes de Albendín en Avenida Vicente Piernagorda, nº

74- 14850- Baena (Córdoba).

En esta sede también están disponibles los estatutos, donde podrán obtener otras copias.

Las candidaturas para la Junta de Gobierno se deberán presentar antes de las 14 horas del día 6 de julio de 2020 en la sede de la Comunidad, Avenida Vicente Piernagorda nº 74, de Baena.

Baena, 11 de junio de 2020. El Presidente Comisión Gestora, Fdo. Jorge de Prado Herrero.